

REGISTRO OFICIAL

DEL DEPARTAMENTO.

TOMO XXII.

CUZCO, FEBRERO 8 DE 1870.

NUM 7.

MINISTERIO DE GOBIERNO

POLICIA Y OBRAS PUBLICAS.

(Continuacion del número 6.)

CAPITULO 17.

De los Inspectores.

Art. 99. Los inspectores son agentes auxiliares de los Comisarios, y estarán inmediatamente subordinados á éstos. Ejercen la autoridad de Policía en los distritos de que están encargados y son responsables de los desórdenes y faltas que se cometen en ellos y de que no dieren cuenta inmediata al Comisario.

Art. 100. Serán permanentes en los distritos en que sirven, sin que por motivo alguno, pueda variarseles ya sea que estén destinados al servicio de dia ó al de la noche.

Art. 101. En Lima y el Callao, se dividían en diurnos y nocturnos, y en las capitales de los demas departamentos se alternarán en el servicio de vijilar las calles de la ciudad durante las noches.

CAPITULO V.

Obligaciones de los Inspectores.

Art. 102. 1a Rondar á caballo constantemente sus distritos, procurando que los celadores estén vijilantes en sus puestos.

2a. Poner á los criminales aprehendidos en infraganti delito á disposicion de los Comisarios con el dinero, armas y demas especies que se encuentren en poder de aquellos, pasando en el acto el parte correspondiente, en el que se expresará el lugar en que se cometió el crimen, el domicilio de la persona damnificada, los nombres de los celadores, que concurren á la aprehension, los testigos presenciales del hecho, si los hubiere, y las demas circunstancias y datos que puedan adquirir respecto de los criminales.

3a. Hacer capturar á las personas acusadas de algun hecho criminal y ponerlas en el acto á disposicion del Comisario de Policía del cuartel, acompañadas del acusador, para que pueda practicarse el esclarecimiento conveniente y procederse con arreglo á lo dispuesto en el inciso... artículo....

4a. Atender las quejas de los vecinos por faltas cometidas por lavanderas, nodrizas y demas sirvientes domésticos, ó las de éstos contra sus patronos, para procurar que se reparen siendo leves, ó para someterlos, siendo graves, al conocimiento de los Comisarios, á cuya disposicion serán puestos los acusados para los esclarecimientos convenientes.

5a. Acudir inmediatamente en sus respectivos distritos, en caso de tumulto, desorden ó cualquier otro hecho grave, al lugar del acontecimiento, para reprimirlo y aprehender á sus autores.

6a. Cumplir exactamente las órdenes y prevenciones que con relacion al servicio reciben de los Comisarios.

7a. Pasar á los Comisarios, á las seis de la tarde los diurnos, y á las siete de la mañana, los nocturnos, partes exactos de cuanto ocurra en sus distritos.

8a. Acudir al cuartel de celadores ó vijilantes en las horas en que se haga la distribucion de ellos para recibir del Comisario, ó del Subprefecto, la fuerza que corresponda á su distrito.

9a. Si al tiempo de hacerse cargo de la fuerza para distribuirla en sus respectivos

puestos, notasen que algun celador ó vijilante se encuentra embriagado, enfermo, ó desaseado, dar inmediatamente aviso al Comisario para que éste lo ponga en conocimiento del Subprefecto.

Art. 103. Por motivo alguno variarán á los celadores ó vijilantes de los puestos que el Subprefecto les tenga señalados y que conste en sus libretas, ni ocuparán en otro objeto cualquiera á los que se destinen al cuidado de las calles.

Art. 104. Es prohibido á los Inspectores maltratar de palabra ó de obra á los celadores ó vijilantes. En caso de que alguno de estos incurra en falta ó se embriague en su puesto, lo harán retirar, arrojándolo en el vivac del cuartel dando parte al Comisario. En este caso encomendarán el puesto del individuo arrestado al celador ó vijilante mas inmediato.

Art. 105. Los Inspectores deben conocer á todos los vecinos de sus respectivos distritos así notables, como de la clase del pueblo inferior, visitando con frecuencia los callejones y solares para imponerse si viven en ellos algun criminal, reo prófugo ó individuo de malas costumbres, procediendo á su captura y poniendolo á disposicion del Comisario del cuartel.

Art. 106. Visitarán diariamente los hoteles y demas posadas que haya en la comprension del distrito, para cerciorarse si los dueños cumplen con el precepto de mantener con exactitud la lista de las personas alojadas en estos establecimientos; dando cuenta á la comisaria de la falta que notasen á este respecto.

Art. 107. No permitirán que trafiquen los carros con bestias lastimadas ó en sumo grado de estenuacion, ni que sus conductores las maltraten cruelmente, debiendo los contraventores de esta disposicion ser conducidos á la Comisaria del cuartel para ser sometidos á juicio.

Art. 108. Vigilarán la conducta de los celadores, dando parte al Comisario siempre que notasen que alguno de ellos se ocupa de seducir á las domésticas, á fin de que sean castigados conforme á las leyes del caso.

CAPITULO VI.

De los Comisarios de campo.

Art. 109. Los Comisarios de campo residirán ordinariamente en el centro de los mismos valles en que sirven.

Art. 110. Vigilarán las órdenes, los destacamentos de caballería que se destinen para conservar en ellos la seguridad y el orden, y la distribuirán convenientemente en los puntos que fuesen necesarios, de modo que se puedan impedir toda agresion á las personas transeuntes ó á los fundos situados en ellos, de parte de los malhechores.

Art. 111. Cuidarán esmeradamente de que, tanto los oficiales, como la tropa hagan el servicio con puntualidad y exactitud, dando parte al Prefecto del departamento contra cualquiera oficial que no cumpla rigurosamente sus obligaciones; que no sepa conservar la moral y disciplina de la tropa, ó que observe una conducta irregular.

Art. 112. Despues de distribuir la tropa en los lugares convenientes y de dar á los oficiales ó sargentos que comanden los piquetes, las instrucciones que creyeren conducentes á la seguridad de los transeuntes, y de los fundos, recorrerán el valle diariamente para cerciorarse si se cumplen sus órdenes; si existen malhechores en la campiña, y tomar noticias personalmente de las ocurrencias

que hubiesen tenido lugar.

Art. 113. No permitirán que las partidas se sitúen por mas de veinticuatro horas en un mismo fundo para hacer forrajear los caballos, debiendo variar precisamente cada dia de lugar para este objeto; y pernodiando en la hacienda que les tome la noche.

Art. 114. Las partidas saldrán indispensablemente de las haciendas en que hayan pernodiado á las cinco de la mañana; con davan hasta las diez, y descansando cuatro horas para que forrajear los caballos, harán otra ronda desde las doce hasta las seis de la tarde, en cuya hora se retirarán al fundo inmediato, pudiendo salir en casos extraordinarios á cualquiera hora de la noche para aprehender á los malhechores, de cuya existencia se tenga noticia.

Art. 115. Despues de la ronda se situarán las partidas en los cruceros de los caminos á donde regularmente afluyen los pasajeros y existe el riesgo de ser asaltados.

Art. 116. En el caso de no haber pasto para los caballos en alguno de estos lugares, deberá la tropa llevarlo cegado del fundo inmediato.

Art. 117. Aprenderán y remitirán á la Sub-prefectura á los desertores del ejército previo al dueño del fundo, quien no podrá negarse á la extraccion de ellos sin incurrir en las penas señaladas á los ocultores de esta clase de individuos.

Art. 118. Estando por resolucion suprema el modo como deben tomarse los desertores por sus respectivos cuerpos, es prohibido que comisione algun militar los aprehenda sin orden por escrito de las autoridades locales, y los comandantes de las partidas de policia cuando encuentren alguna comision con ese objeto, exijan dicha licencia, sin la cual no podrá hacerse efectiva la aprehension; mas si á pesar de no tenerlo insistiese en aprender algun individuo como desertor, darán en el acto parte por escrito al Comisario, y éste á la Sub-prefectura, expresando el nombre del oficial que mande la fuerza y el cuerpo á que pertenezca.

Art. 119. Asi como la anterior disposicion tiende á evitar que con el pretexto de recoger desertores se tomen á los trabajadores de los fundos rústicos, con perjuicio de sus dueños ó administradores; deba estos asi mismo prestarse á la extraccion de los que efectivamente lo sean, previa la orden respectiva; pero si apesar de ella no se prestasen á este acto, se ordenará por el Comisario la extraccion de ellos y los remitirá á la Sub-prefectura, avisandolo de oficio á la Inspeccion General del Ejército.

Art. 120. Es prohibido que los Comisarios y comandantes de las partidas retengan en su poder bestias, armas ó cualesquiera otros objetos, que tomen en el campo, sin remitirlos inmediatamente á la Sub-prefectura con el parte correspondiente.

Art. 121. Son responsables los Comisarios y los oficiales comandantes de las partidas, de cualquier desorden que cometa la tropa que este á sus órdenes con los jornaleros y demas vecinos del campo.

Art. 122. Impedirán que los soldados se entretengan en juego de envite, ó otro vicio cualquiera que los distraiga del objeto á que tienen que atender; procurando infundir en la tropa de su mando la moralidad y circunspeccion necesarias.

Art. 123. Visitarán con frecuencia los fundos, para imponerse si en ellos se albergan malhechores, y reos prófugos y si se inflige á los colonos agrícolas penas de azote ó otros maltratos prohibidos por las leyes; si

se les admita escasamente, ó les retiene ó disminuye el salario estipulado, apresando á los primeros y remitiéndolos á la Sub-prefectura con la nota correspondiente y pasando á la misma autoridad el parte respectivo, siempre que encontrasen algún asiático en cualquiera de los casos expresados. En el de lesiones graves y manifiestas, lo remitirán así mismo á la Sub-prefectura para que sea reconocido y se siga sobre él juicio correspondiente contra el patron ó dependiente autor del maltrato.

Art. 124. Expedirán boletos de ocupacion á todos los menestrales del campo, ya sea que estén adscritos en los fundos, ó sean peones, lomeros, huacheros ó yanacunas que trabajen por su cuenta. Los boletos de los primeros serán visados por los patrones cada mes, y los de los segundos, por las personas que los hubiesen garantizado; unos y otros se renovarán cada año. Se consignarán al margen de ellos la filiacion del individuo, expresándose además su profesion, patria, domicilio, edad y estado. Si supiere escribirse le hará firmar al pié de la fecha del boleto.

Art. 125. Si después de cuarenta dias transcurridos del plazo señalado para acudir á la Comisaría, á sacar los boletos, se encontrasen en el campo individuos sin el que les corresponde, serán examinados cuidadosamente por el Comisario, y si fuesen sospechosos, y no acreditasen una ocupacion constante y sostenida con el testimonio de tres personas de crédito, serán remitidos como vagos á la Sub-prefectura de la provincia.

Art. 126. Pstarán á los hacendados todo el apoyo posible para la aprehension de los asiáticos prófugos que les pertenecian y peones contratados pertenecientes al fundo, y que faltando á sus contratos y sin haber satisficido los adelantos que se les hubiesen hecho, se retiran de ellos sin la aquiescencia del patron.

Art. 127. Los Comisarios situados á dos leguas de la capital, pasarán diariamente parte á la Sub-prefectura de las ocurrencias acontecidas en el Valle, y cuando no hubiese ninguna, lo harán expresando esta circunstancia.

Art. 128. Los que estén á mayor distancia de dos leguas, dirán estas partes semanalmente, excepto en el caso de ocurrencia extraordinaria, que exija tomarse medidas por las autoridades superiores.

Art. 129. Cuando en la comprension del Valle se perpetre algun homicidio, robo ó otro crimen cualquiera ordenarán la aprehension de su autor para remitirlo á la Sub-prefectura con el respectivo parte, detallando con claridad en él todas las circunstancias del hecho y el dia, lugar y hora de su acaecimiento, nombrando los testigos que lo hubiesen presenciado, y su domicilio y enviando consiguientemente el cuerpo del delito, de que hará referencia en el parte. Donde hubiese Juéces de Paz, médicos ó empíricos, mandarán organizar una sumaria informacion con reconocimiento del cadáver ó de las heridas inferidas, enviando lo actual á la referida autoridad sin pérdida de tiempo.

Art. 130. Si el autor del delito no fuese habido, emplearán toda la actividad posible para su aprehension, indagando su paradero, y dirigiendo requisitorias á las autoridades inmediatas, á fin de que sea perseguido.

Art. 131. En caso de no ser posible hacer la remision de los cadáveres á la capital, ordenarán previamente su reconocimiento por dos médicos ó empíricos, á falta de aquellos, y ordenarán la defuncion, enviando constancia de éstos actos, que, adjuntos al parte, elevarán á la Sub-prefectura de la provincia.

Art. 132. No permitirán que los fundos desaguén sobre los caminos. Siempre que notasen inundaciones, ó charcos ocasionados por los rios y desbordes, investigarán la causa, y sin perjuicio de dar parte inmediatamente de oficio al juez de aguas, ordenarán que á costa del dueño del fundo se desague el aniego y se repasen los bordes de las acequias ó puentes que estén en mal

estado, siendo responsables de la conservacion de los caminos, si por la falta de cumplimiento del presente artículo, no estuviesen transitables.

Art. 133. Si observasen que los postes ó alambres de la linea telegráfica están caidos ó rotos, lo avisarán al Sub-prefecto de la provincia á fin de que éste de noticia á la empresa telegráfica para su pronta composura.

Art. 134. Remitirán presos, á disposicion del Sub-prefecto de la provincia, para que sean sometidos á juicio, á los que se encuentren haciendo daño á los postes aisladores ó alambres del telégrafo; haciendo lo propio con los que ocasionen daño con sus bestias de carga, ó ganado, á fin de que sean multados por dicha autoridad.

Art. 135. No permitirán que los tambos situados en los caminos se abran después de las siete de la noche; ni que haya en ellos durante el dia, reuniones de juego en el beber licor ó en algun juego de envite.

Continuará.

DEPARTAMENTAL.

ET PREFECTO DEL DEPARTAMENTO A SUS HABITANTES.

CUZQUEÑOS: Cuando el Supremo Gobierno me trasladó de la Prefectura de Lima á la del Cuzco y acepté el cargo, no tuve en cuenta la alta honra que me cabia al ponerme al frente de un Departamento de tan honrosas tradiciones, Departamento que fué la cuna de la antigua civilizacion y del imperio de la América del Sur: Peruano de nacimiento y patriota de corazón, mucho más el vadas fueron mis miras, mi ambicion más noble todavía. Yo vi realizarse mi ensueño dorado de cooperar á la rehabilitacion del Cuzco, bajo el sistema republicano tan compatible con la civilizacion moderna, hasta que llegue á la altura á que está llamado por los elementos naturales que posee y por la cooperacion que le deben sus buenos hijos: yo le veré levantarse á la sombra de un gobierno que con justos títulos puede llamarse progresista y paternal: Gobierno de obras y no de teorías: Gobierno, en fin, que trayendo á su lado la habilidad de un intrépido Americano, á quien levantaremos una estatua cuando lleguen á esta ciudad sus rieles, á tenido la gloria de haber resuelto el gran problema de escalar los Andes con la Locomotora, para dar vias de comunicacion por el vapor á las ciudades más importantes del Perú; y con otro Americano, que posee las mismas dotes y á quien premiamos también, la navegacion fluvial hasta nuestras inmediaciones.

CUZQUEÑOS: El mismo Manco-Capac parece que sonríe desde lo alto, por que ve que se cumple lo que tanto aspiraba. Y quien sabe, amigos, hasta donde nos llevará su génio tutelar!! Por ahora las obras antedichas son las que más importan á este Departamento, y lo que reste para completar su engrandecimiento, lo haremos nosotros con la ayuda de las cantidades que votaron para obras públicas vuestros entusiastas Diputados, y que el Gobierno las ha decretado. Y todo esto lo haremos sin traspasar la ley; porque la ley, es como la manzana del Paraiso, que el que la toca impunemente decae de la gracia de Dios y de los pueblos y sufre sus consecuencias; y yo creo también que este es el pecado que venimos purgando con arroyos de sangre desde nuestra independencia sin alcanzar la enmienda: si lo dudáis tended la vista sobre todas las secciones americanas, y veréis que las pocas que la respetan, son las únicas que disfrutan de paz y progresan á su sombra.

CUZQUEÑOS: El Presidente Balta me ha elegido para tan honrosa mision, y si logro reunir á mi lado la inteligencia y consejos de los que poseen estas dotes, con el ardor y entusiasmo de la juventud cuzqueña, que siempre ha sido emprendedora y entusiasta, será feliz porque hacemos grandes cosas

y no habrá obstáculos que sea insuperable á tan poderosa palanca, estas son las esperanzas que abrigo y trae consigo con voluntad firme vuestro Prefecto y amigo.

Andrés Segura.

Cuzco, Febrero 1.º de 1870.

República Peruana.—Prefectura del Departamento del Cuzco—A 1.º de Febrero de 1870.
Al Señor Subprefecto de la provincia de.....

CIRCULAR

Tengo la satisfaccion de avisar á U. que en la fecha me he hecho cargo de la Prefectura de este Departamento, y que, contando con la cooperacion patriótica i decidida de U. en favor de los pueblos que le están encargados, espero que podremos hacer mucho en beneficio de este Departamento, que más que de ninguna otra cosa, necesita de los servicios abnegados de los que, como U., tienen la mision de influir directa é inmediatamente en el porvenir de los pueblos.

Dios guarde á U.

Andrés Segura.

Cuzco, Febrero 5 de 1870.

Al Sr. Alcalde de la H. Municipalidad de la provincia de.....

CIRCULAR

El primero del actual me he encargado de la Prefectura de este Departamento, i tengo decidida intencion i el mayor entusiasmo de propender, por todos los medios legales, á su mejoramiento formal i material, con el interes ardiente que abrigo de verle levantarse entre los principales de la República, á la altura á que está llamado por los venenos de riqueza que encierra en sus vígenes selvas, en sus auríferos i zarabales rios, en sus colosales asientos minerales; i, para poder conseguirlo, cuento, pues, con la concurrencia de la H. Corporacion que preside U., la que con más inmediacion debe intervenir i decidirse por la cosa común, por la mayor vitalidad i desarrollo del verdadero pueblo.

Dios guarde á U.

Andrés Segura.

Cuzco, Febrero 8 de 1870.

Al Sr. Subprefecto de la provincia de....

CIRCULAR

El Comisionado para la Estadística General me dice, en nota de 20 del próximo anterior, lo que sigue:

Tengo el honor de remitir á U.S. el cuadro adjunto á fin de que por la Secretaria de su despacho se sirva U.S. mandar se saquen tantas copias como son las provincias de ese Departamento; las mismas que se dignará U.S. pasar á los Subprefectos de su dependencia para que sacando tantas copias cuantas sean necesarias, ministren los datos bien puntualizados á que ese cuadro se refiere por todo el quinquenio corrido desde el 1.º de Enero de 865 hasta el 31 de Diciembre de 1869 haciendo que se me devuelvan á la mayor brevedad.

Que transcribo á U. acompañando copia del indicado cuadro, para que remita á esta Prefectura á la posible brevedad los datos pedidos por dicho Comisionado.

Dios guarde á U.

Andrés Segura.

Cuzco, Febrero 8 de 1870.

Al Sr. Subprefecto de la provincia de....

CIRCULAR

Para expedir las órdenes que fuesen necesarias al mejoramiento de los pueblos de este Departamento, proporcionando comodidad y facilidad á la Instruccion y al comercio, y para que sea eficaz y pronta la administracion pública, la única verdaderamente reparadora de los intereses sociales ó individuales dañados, prevengo á U. que en el término de la distancia me dé cuenta, 1.º, del estado de las obras públicas emprendidas en el territorio de esa provincia, con fondos fiscales ó municipales, ó mediante faenas, tales como locales de escuela, cárceles, panteones, caminos, puentes y calzadas; 2.º, de las obras que se deban emprender

der, detallando su mayor ó menor necesidad relativa; entró ellas; la época en que se puede principiar con el trabajo, y el órden en que se debe realizar las obras; 3.º, del arbitrio que debe emplearse en cada pueblo, para llevar á cabo las obras, según la costumbre que tengan de contribuir con su trabajo personal los vecinos en las obras de vías de tránsito, sin que haya fuerza ni coacción de parte de la autoridad.

Cada quince días me dará también U. cuenta de los trabajos que se esté haciendo i de los que se emprendiere posteriormente, expresando las medidas que convenga se tome conforme á su adelanto ó paralización.

Demas juzgo encarrecer á U. el puntual cumplimiento que se debe dar á esta órden, por que supongo en U. el mayor celo por la ejecución de los deberes anexas á su cargo, y un verdadero interés por el bienestar de los pueblos de su dependencia.

Dios guarde á U.
Andrés Segura.

Propuestas para Jueces de Paz de las Provincias de este Departamento, hechas por los respectivos Jueces de primera instancia para el presente año de 1870, y razón de los Jueces de Paz nombrados.

(Continuacion del N.º 6.)

QUISPICANCHE.

Oropeza.

1a. Tercera.

D. Mariano I. Alvarez, D. Domingo Ocampo,
D. Saturnino Alvarez.

2a.

„ Gregorio Alvarez, „ Celidonio Alvarez,
„ Francisco Yanes.

Lucré

„ Gavino Loayza, „ Santiago Mendoza,
„ Raimundo Loaliza.

Andahuailillas.

„ Nazario Gamarra, „ Manuel F. Barra,
„ Juan Terrazas.

Huaro.

„ José M. Naverro, „ Aniseto Jara,
„ Fructuoso Eguieta.

Urcos.

1a.

„ Julian Medrano, „ Francisco J. Medrano,
„ José Manuel Sebalos.

2a.

„ Mariano E. Salazar, „ Mariano Flores,
„ José Rado.

Quiquijana.

1a.

„ José Mariano Rado, „ José Muñiz,
„ Juan Manuel Calvo.

2a.

„ Seferino Muñiz, „ Santiago Dolmos,
„ Mariano Rado.

3a.

„ Pedro L. Vizcarra, „ Siforoso Escovar,
„ José Mariano Duran.

Ocongate.

„ Raimundo Aparicio, „ Claudio Nieto,
„ Antonio Bejar.

Marcapata.

„ Felipe Loaliza, „ Juan B. Rodriguez,
„ Manuel Solórzano.

Yauca.

„ Juan C. Ochoa, „ Ambrocio Balárcel,
„ Felix Ochoa.

En consecuencia han sido nombrados Jueces de Paz los siguientes.

Oropeza.

D. Domingo Ocampo. D. Celidonio Alvarez.
Lucré— „ Gavino Loayza.

Andahuailillas— „ Nazario Gamarra.

Huaro— „ Aniseto Jara.

Urcos.

„ Francisco J. Medrano. „ Mariano E. Salazar

Quiquijana.

„ Juan M. Calvo, „ Mariano Rado,
„ Siforoso Escovar.

Ocongate— „ Raimundo Aparicio.

Marcapata— „ Juan B. Rodriguez.

Yauca— „ Juan Cristóbal Ochoa.

URUBAMBA.

1a.

D. Mariano Salas, D. Mariano Piedra.
D. José Bravo.

2a.

„ Jose M. Paliza, „ Adolfo Zamalloa,
„ Mariano Grajeda.

3a.

„ Pablo Vega, „ Ramon Salas,
„ Melchor Alvarez.

Yucay.

„ Juan Alzamora, „ Demétrio Olave,
„ Andres Abal.

Huayllabamba.

„ Angel Guillen, „ Matias Miranda,
„ Mariano Paliza.

Ollantaytambo.

„ Mariano Orué, „ Eusebio Flores,
„ Ignacio Canal.

Maras.

1a.

„ Martin Justiniani, „ Juan Mendoza,
„ Francisco Guevara.

2a.

„ Hermenegildo Acurio, „ Bernardo Silva,
„ Ignacio Guevara.

3a.

„ Fernando Saavedra, „ Andres Mora,
„ Silvestre Tápia.

Sillque.

„ Apolinar Flores, „ Francisco Flores,
„ Manuel Bravo.

En consecuencia han sido nombrados Jueces de Paz los siguientes.

Urubamba.

D. Mariano Salas. D. Mariano Grajeda.
D. Pablo Vega.

Yucay— „ Juan Alzamora.

Huayllabamba— „ Angel Guillen.

Ollantaytambo— „ Eusebio Flores.

Maras.

„ Martin Justiniani, „ Hermenegildo Acurio.
„ Fernando Saavedra.

Sillque— „ Apolinar Flores.

Cuzco, Febrero 3 de 1870.

De conformidad en todas sus partes con el dictamen fiscal que antecede y considerando 1.º que en la presente demanda se han observado todos los trámites legales que prescriben las leyes del caso; 2.º que de la naturaleza, entidad y cantidad del presente juicio resulta que debia resolverse en demanda verbal conforme arroja los trámites que se han seguido, hasta resolver artículos moratorios que no vienen al caso; 3.º que se ha hecho saber al R. Comendador de la Merced por medio de una nota de atención, que este Juzgado f.º nombrado *ad hoc* por su S. S. Ilmo. el Señor Obispo de la Diócesis, por escusa legal admitida al Señor Penitenciario D. D. Manuel de la Sota y como tal nombró de Promotor fiscal al letrado D. D. Celestino Echegaray; 4.º Que según la suprema resolución citada por el Promotor Fiscal ha quedado enteramente deslinada la presente cuestión en sus dos extremos: es decir, quedando nula y de ningún valor la Escritura otorgada por el R. P. Comendador, á favor de Da. Carmen Benavente; por no tener el R. Comendador personería para celebrar escrituras, sin el acuerdo de su Venerable definitorio en tres tratados y aprobación del ordinario eclesiástico, ni por más tiempo desde su administración, y sin los requisitos que determinan los artículos 10 y 11 del Supremo Decreto de 5 de Enero de 1830 y artículos 1513 y siguientes del código civil en los que terminantemente se dispone que para esta clase de contratos que no son personales de los

contratantes sino bienes de corporaciones se han de sacar en *subasta pública*: 5.º y último que en los Conventos ó Establecimientos religiosos que solo viven de sus rentas debe consultarse el mayor bien de la comunidad, y ofreciendo el Señor Chantre Doctor Cataño una tercera parte más del valor en que se ha contratado la locación á la Benavente; se resuelve que la referida locación de la tienda disputada se saque en *remate público*, fijándose los carteles que previene la ley por el término de veinte días desde esta fecha; terminados los cuales se presentarán los postores en la escribanía pública de Hacienda á poner sus posturas. Hágase saber á los recurrentes para que hagan lo que vieren convenientes.

Luis Nicasio Bermudes.

Ante mí.

Felipe Olave Villasante.

Cuzco, Febrero 4 de 1870.

Aprobamos y confirmamos la resolución del Juez de Paz *ad hoc*, por estar conforme á las leyes. En consecuencia vuelva este expediente á dicho Juez de Paz *ad hoc* para que lleve adelante lo dispuesto en su resolución de 3 del corriente.

El Obispo.

Por mandato de S. S. I.

Mendicá

Secretario.

MEMORIA

Que presenta el D. D. Mariano Espinosa Director de la Sociedad de Beneficencia ante ella en el año de 1869.

Panteon General.

Los edificios de este establecimiento se hallaban á punto de arruinarse, especialmente la portada i los salones colaterales, asi como la pared que hace frente á la ciudad i que pertenece al parbulatio.

Los empleados no se prestaban á cumplir puntualmente sus deberes, por que tampoco se les pagaba con exactitud sus sueldos; i la inspeccion no podia ser severa; sino acompañada de mucha prudencia; por que aquellos estaban dispuestos á dejar los empleos, siempre que se les hicieran fuertes reconvencciones; i no se encontraban personas que les subrogaran.

A sus empleados se les debia por sus haberes correspondientes á cuatro meses la cantidad de..... 179 S, 20 C.

Convento de Urquillos.

A los religiosos de este Convento se les debia por sus pensiones alimenticias, correspondientes á once meses de 1868 la cantidad de 312 S. 46 C.

Biblioteca-Museo.

El Sr. D. Florentino Calderon, Director de ese establecimiento comenzó á hacer algunos arreglos.

Tesorería de Beneficencia.

El año 1868, hasta fin de Noviembre, hubo de ingresos en arcas la canti-

dad de..... 20,678 S. 18 C.

De egresos..... 20,088 S. 46 C.

De existencia..... 589 S. 72 C.

Habiendo terminado la reseña precedente; paso á exponer con rapidéz el estado actual de los diversos ramos pertenecientes á la Beneficencia.

A la influencia benéfica de la paz pública que ha gozado la Nación Peruana durante el presente año, i al entusiasmo, actividad e interés marcados, que han desplegado la Prefectura Departamental i esta muy ilustre i respetable Sociedad, en favor de los establecimientos de Piedad; se debe que ellos hayan reci-

bido mejores manifestaciones, ciertas i positivas como paso á expóner.

Hospital de Espíritu Santo.

En este establecimiento se ha aumentado veinte camas sobre las cincuenta que existían anteriormente; se ha suministrado camas nuevas; siendo las frazadas i sobrecamas de la mejor calidad i mas baratas, elaboradas en la fabrica de Luere, que parece que fueran de paño de Siveria. Se ha previsto por primera vez colchones de crudo; así mismo se ha proporcionado todos los útiles necesarios para el servicio.

A fin de que haya reglas fijas i precisas que deban normar la conducta i deberes de los contratistas de alimentos i medicamentos, se ha determinado i aprobado por la Comision permanente bases seguras para los contratos de ambos ramos; i se ha otorgado para mayor seguridad escrituras públicas.

A los empleados se les ha pagado todo lo devengado por cinco meses correspondientes al año próximo; así mismo por todos los meses del presente año hasta fin de Noviembre último inclusive; i han desempeñado muy perfectamente sus deberes.

La alimentación i medicacion están bien servidas, atendida la circunstancia de la pequeña cantidad de numerario con que se retribuye por cada enfermo á los contratistas.

Se ha verificado retejo general del establecimiento; igualmente se ha ordenado el blanqueo general de la parte interior i exterior del local; se ha abanzado ya con gran parte; aun hubiera terminado la obra á no ser la notoria i demasiada escases de operarios; se han hecho las refacciones urgentes i precisa; se ha pintado la puerta principal.

En fin de Noviembre del año próximo pasado habia de existencia 47 enfermos. En todo el año trascurrido desde 1.º de Diciembre de ese año hasta fin de Noviembre último han ingresado 962 enfermos; han salido curados 747; han fallecido 186; i la existencia total en fin de dicho mes asciende á 76.

El movimiento de ese hospital ha sido el siguiente:

Meses.	Entrados	Salidos	Muertos
1868 Diciembre	62	38	20
1869 Enero	63	49	11
Febrero	52	36	18
Marzo	54	32	10
Abril	64	58	17
Mayo	55	75	8
Junio	85	64	17
Julio	92	74	17
Agosto	102	68	17
Setiembre	100	83	20
Octubre	93	80	19
Noviembre	100	90	12
Totales..	962	747	186

Deudas pendientes.

Al alimentista D. Justo Vargas, solo se debe por Noviembre último..... 383, S. 69 C.

Al Farmacéutico D. Pedro Bueno por un mes i catorce dias..... 279, S. 78 C.

Al Boticario D. Mariano Valencia por el mismo suministro, por Noviembre último..... 225, S. 70, C.

Siendo la suma total de las deudas..... 889, S. 17. C.

Por el crecido número de enfermos es muy necesario el aumento de camas hasta cien cuando menos.

Hospital de la Almudena

En este establecimiento se ha aumentado tambien 20 camas sobre el número de 60 que estaba determinado en el año próximo pasado.

Los contratistas de alimentos i medicamentos tienen reglas fijas que norman sus deberes; que están asegurados por escrituras públicas.

Se ha proporcionado para las enfermas camas nuevas de la misma calidad que para el otro hospital; tambien es primera vez que se usa colchones; se ha provisto los útiles necesarios para el servicio.

Se ha hecho el retejo general; se ha ordenado el blanqueo interior i exterior del establecimiento; se ha abanzado con la mayor parte; se ha pintado las puertas i ventanas, de modo que hoy presenta un aspecto muy agradable i saludable, adecuado al objeto á que esta destinado; se han mejorado algunas viviendas; se ha reparado la media naranja de la Capilla que rajó el ayo; se ha colocado rejillas de yerro en una de las ventanas de la Reperia, por consultar la seguridad de las camas que están depositadas allí. Se han verificado otros reparos necesarios que tienen conocimiento la muy H. Comision permanente. La falta de operarios ha sido un obstáculo para terminar las refacciones.

Despues de haberse pagado los sueldos devengados de los empleados por cinco meses correspondientes al año próximo pasado; se les ha satisfecho religiosamente sus haberes por los once meses del presente año, hasta fin de Noviembre último; ellos han cumplido exactamente sus deberes.

La alimentación i medicacion se hallan bien servidas, teniendose en cuenta la pequeña retribucion que reciben por cada enferma los contratistas.

En fin de Noviembre de 1868 habia la existencia de 55 enfermas. En todo el tiempo trascurrido desde primero de Diciembre de ese año hasta fin de Noviembre último han ingresado 792 enfermas; han salido curadas 550 enfermas, i han fallecido 231 personas.

A fines de Noviembre último quedaba la existencia de setenta i seis enfermas.

El movimiento de enfermas desde 1.º de Diciembre de 1868 hasta fin de Noviembre último ha sido el siguiente:

Meses.	Entradas	Salidas	Muertas
1868 Diciembre	64	47	21
1869 Enero	51	29	18
Febrero	48	30	18
Marzo	50	42	18
Abril	59	27	17
Mayo	47	47	17
Junio	82	41	18
Julio	68	52	26
Agosto	91	52	20
Setiembre	82	66	25
Octubre	79	56	14
Noviembr.	68	55	19
Total....	793	554	231

Deudas pendientes.

A la alimentista Da. Felipa Ledo se le debe únicamente por Noviembre último..... 391, S. 65, C.

Al Farmacéutico D. Pedro Bueno, por medicamentos suministrados por un mes, se le debe..... 202, S. 40, C.

Al Farmacéutico D. Valentín Velazco por igual suministro, por Noviembre último... 230, S. 50, C.
824, S. 75, C.

El número de camas debe aumentarse siquiera hasta ciento veinte.

Panteon General.

En este establecimiento se han practicado en el presente año los reparos siguientes: 1.º, cada interior i exterior de los nichos; 2.º se ha formado un estrivo para contener la pared principal de la puerta falsa que estaba al caer; 3.º, embarro i blanqueo de todas las paredes; i 4.º refaccion de la portada principal, que aun se está trabajando actualmente; i no se ha concluido por la mucha escases de operarios.

Estado de los nichos.

Los nichos están divididos en cinco cuar-

teles de la manera siguiente:

Primer cuartel. Está destinado para los cadáveres de los Señores Clérigos seculares i regulares.	
Nichos perpétuos. Destinados para los Señores Clérigos seculares todos están ocupados, i son.....	54,
Idem temporales. Para los Señores Canónigos.....	12,
De estos están ocupados 10; i desocupados 2.	
Para los eclesiásticos particulares... De estos están ocupados 21 i desocupados 15.	36,
Para los religiosos Mercedarios.... Ocupados 27, i desocupados 9.	38,
Para los dominicos.....	16,
Ocupados 7, desocupados 9.	
Para los franciscanos, todos ocupados Segundo cuartel. Destinado para los cadáveres de personas que no sean clérigos.	24,
Nichos perpétuos.....	66,
Ocupados 56; desocupados 10.	
Nichos temporales.....	120,
Ocupados 110, i desocupados 10.	
Tercer cuartel. Destinado para los cadáveres de igual clase.	
Nichos perpétuos, todos ocupados..	3,
Id. temporales.....	192,
Ocupados 182; i desocupados 10.	
Cuarto cuartel. Destinado para los cadáveres de pábulos.	
Nichos perpétuos.....	54,
Ocupados 31; i desocupados 23.	
Temporales.....	204,
Ocupados 185, desocupados 19.	
Quinto cuartel. Destinado para las monjas i beatas.	
Para las de Santa Teresa, nichos...	18,
Ocupados 13 i desocupados 5.	
Para las de Santa Clara, nichos...	24
Ocupados 19 i desocupados 5.	
Para las del B.aterio de San Blas, nichos.....	12,
Ocupados 11, i desocupados 1.	
Suma.....	873,

RESUMEN.

Nichos perpétuos ocupados.....	144,
Desocupados.....	33,
Nichos temporales ocupados.....	609,
Desocupados.....	87,
Suma.....	873,
(Continuará)	

SUMARIO.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PUBLICAS.

Decreto supremo reglamentando las fuerzas de Policia de la República.

DEPARTAMENTAL.

Proclama del Sr. General Prefecto del Departamento. Circular á los Subprefectos avisando que desde el 1.º del corriente se ha hecho cargo de la Prefectura de este Departamento el Sr. General D. Andres Segura. Otra á los HH. Alcaldes municipales con el mismo objeto. Otra á los Subprefectos pasando los cuadros remitidos para la formacion de la Estadística General de la República á fin de llenar el fin que se propone.

Otra á los mismos previniendoles el que pasen una razon circunstanciada de las obras públicas que se estén trabajando, y de las que sean necesarias para plantificarlas, y ademas el que den cuenta del trabajo mensual de ellas.

Propuestas para Jueces de Paz de las Provincias de este Departamento, hechas por los respectivos Jueces de primera Instancia, para el presente año de 1870, y razon de los Jueces de Paz nombrados.

Resolucion judicial con el auto de aprobacion del Ilmo. Señor Obispo de la Diócesi, sobre que se renate el arrendamiento de una tienda de la propiedad del Convento de La Merced.

Memoria que presenta el Sr. Director de la Sociedad de Beneficencia ante ella en el año de 1869.